

ESTUDIO COMPARADO DE LAS MEDIDAS LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS EN VIGOR PARA LAS PERSONAS CON RETRASO MENTAL

El artículo 49 de la **Constitución Española** del 6 de diciembre de 1978 encomienda a los poderes públicos realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que deberán prestar la atención especializada que requieran y ampararlos especialmente para el disfrute de los derechos que en su título 5º reconoce a todos los ciudadanos.

Las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 publicaron una declaración de los derechos de la persona con deficiencia mental.

Tomando como referencia la Constitución Española y la Declaración de derechos de la persona con deficiencia mental el Estado Español publica en 1982 la **LISMI** (Ley de Integración social del minusvalido) que desarrolla los siguientes títulos:

- Principios generales
- Titulares de los derechos
- Prevención de las minusvalías
- Diagnóstico y valoración de minusvalías
- Sistema de prestaciones sociales y económicas
- Rehabilitación
- Integración laboral
- Servicios sociales
- Otros aspectos: barreras arquitectónicas etc.

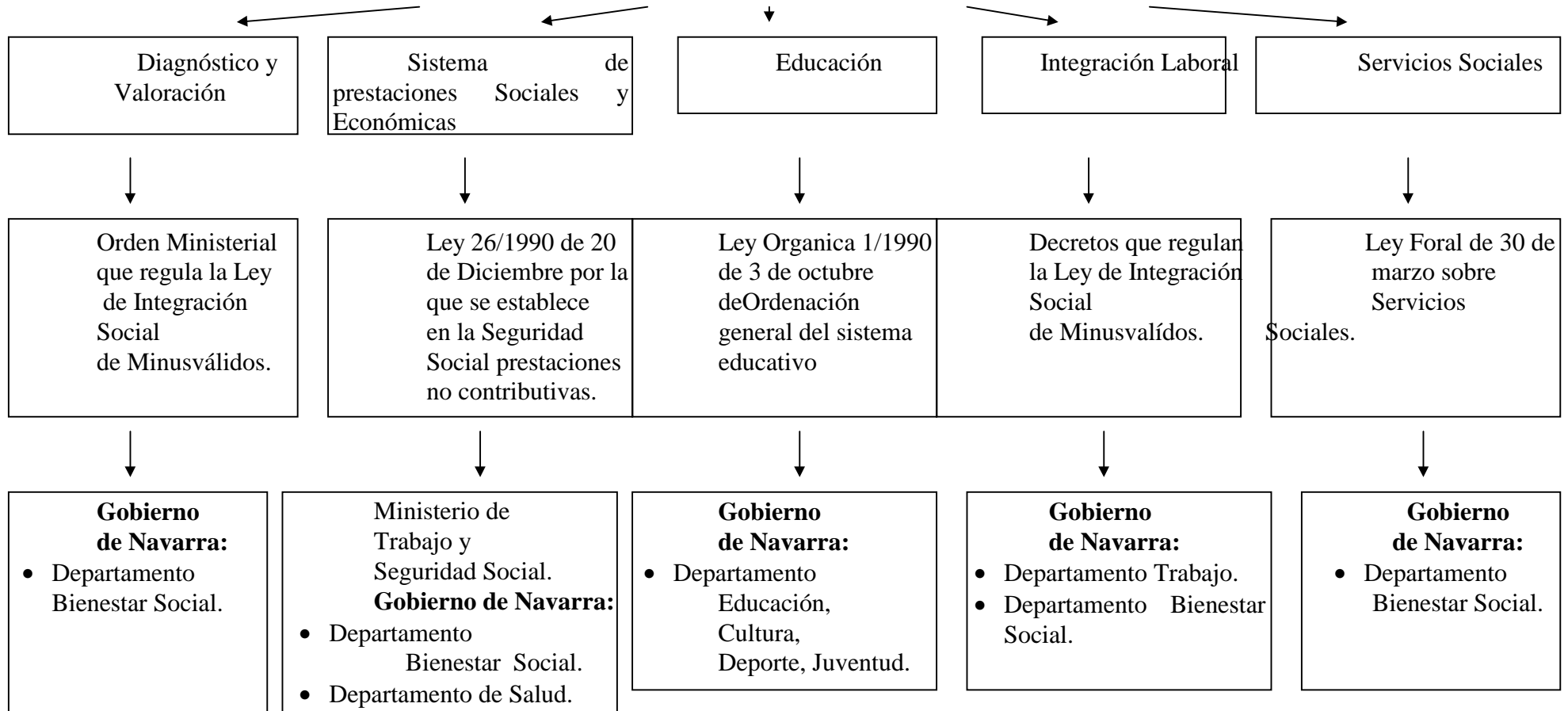
A partir de esta Ley de integración social de los minusvalidos, presentamos en este estudio las Leyes, Decretos, Ordenes y Resoluciones que la han regulado y desarrollado hasta el momento actual en la Comunidad Autónoma de Navarra.

CONSTITUCION ESPAÑOLA

ART. 27, 41, 49 y 149



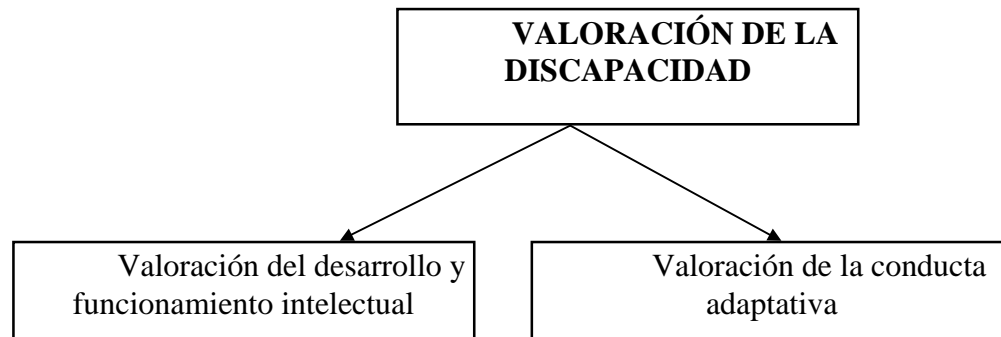
LEY 137/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusvalidos.



Diagnóstico y valoración de minusvalías

Orden del 8 de marzo de 1984 del M° de Trabajo y Seguridad social por el que se determina el grado de minusvalía y las valoraciones de las situaciones exigidas para ser beneficiario de las prestaciones y subsidios previstos en el Real Decreto del 1 de febrero.

Orden del 8 de Marzo de 1984 del M° de Trabajo y Seguridad social por el que se determina el grado de minusvalía y las valoraciones de las situaciones exigidas para ser beneficiario de las prestaciones y subsidios previstos en el Real Decreto de 1 de febrero



SEGÚN EL BAREMO:

Deficiencia mental límite:C.I: 70-80 Porcentaje: 0-15 %	Deficiencia mental ligera:C.I: 51-69 % Porcentaje: 16-49 %	Deficiencia mental media:C.I: 35-50 Porcentaje: 50-64%	Deficiencia mental severa:C.I: 21-34 % Porcentaje:6 5-84 %	Deficiencia mental profunda:C.I: inferior a 20 Porcentaje:85- 95 %
---	---	---	---	---

Así mismo se tendrán también en cuenta los siguientes factores:

- * Factores sociales complementarios:
 - Situaciones familiares
 - Recursos económicos
 - Edad
 - Situación laboral y profesional
 - Nivel cultural
 - Situaciones sociales del entorno habitual
- * Necesidad de asistencia de tercera persona
- * Dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos

Sistema de Prestaciones sociales y económicas

Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982 de 7 de abril de integración social de los minusválidos.

Ley 26/1990 de 20 de diciembre por la que se establece en la Seguridad social prestaciones no contributivas

Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo por el que se desarrolla en materia de prestaciones por hijo a cargo la Ley 26/1990 de 20 de diciembre por la que se establecen en la Seguridad social prestaciones no contributivas

Decreto Foral 168/1990 de 28 de junio por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de servicios sociales

Decreto Foral 13/1991 de 10 de enero por el que se modifica el artículo 6º del Decreto Foral 168/1990 de 28 de junio por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de servicios sociales.

Orden Foral 6/1998 de 20 de febrero del Consejero de Bienestar social, deporte y juventud por la que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones para la adquisición y/o adaptación de vehículos con destino a personas minusválidas.

Decreto Foral 436/1992 de 28 de noviembre por el que se reconoce el derecho al reintegro de gastos por asistencia odontológica a disminuidos psíquicos.

Orden Foral de 8 de enero del 1993 del Consejero de salud por la que se desarrolla y ejecuta el Decreto foral 436/1992 y se establece el reintegro de gastos por prestaciones sanitarias bucodentales a disminuidos psíquicos.

Ley 8/1998 de 14 de abril de ampliación del concepto de familia numerosa.

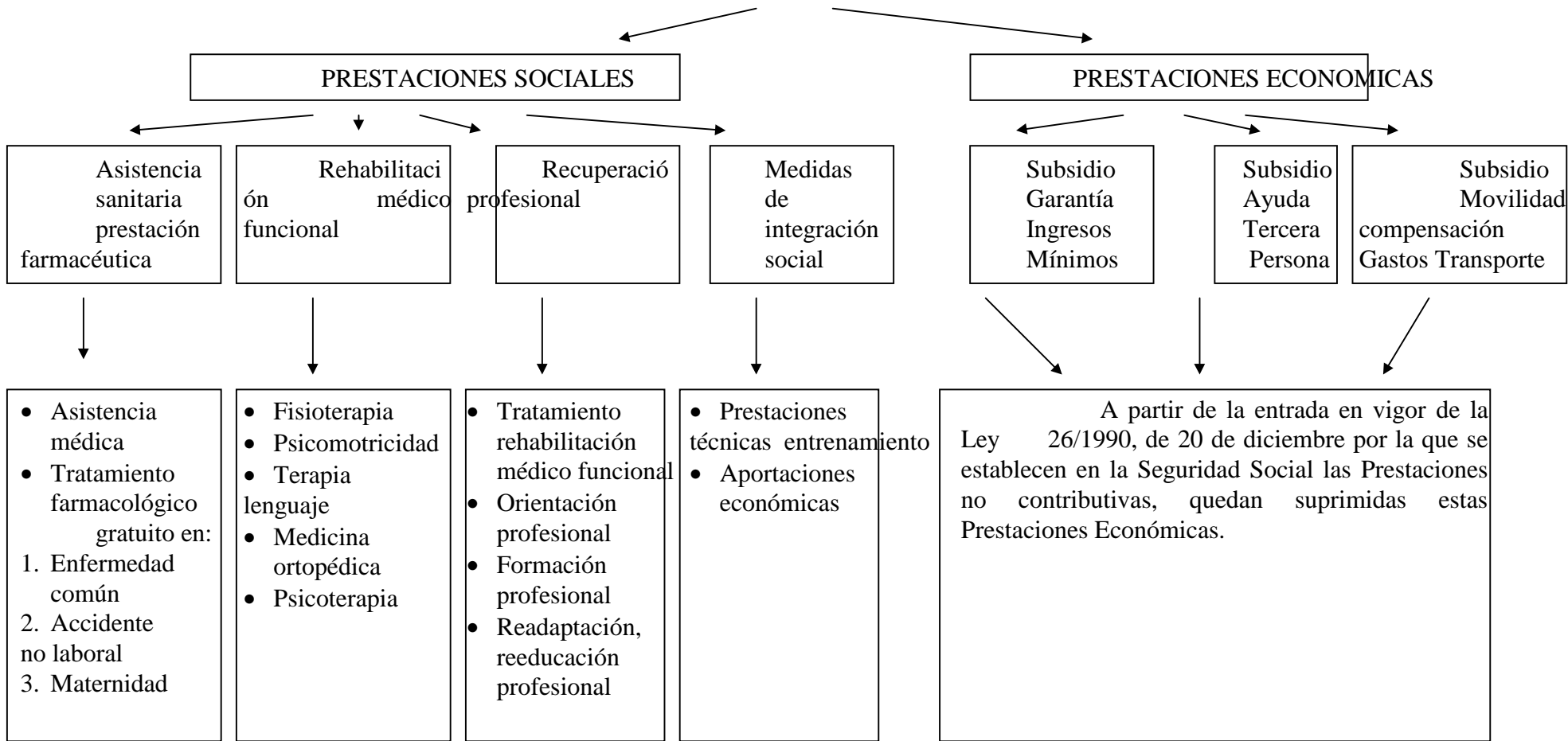
Ley Foral 4/1988 de 11 de julio sobre barreras físicas y sensoriales.

Orden Foral 505/1992 de 9 de septiembre, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda, por la que se clasifica el servicio de teleasistencia domiciliaria.



LEY 137/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de Minusválidos

REAL DECRETO 383/1984, de 1 de febrero por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas



PRESTACIONES SOCIALES

1.- ASISTENCIA SANITARIA Y PRESTACION FARMACEUTICA

Objeto: Prestación de servicios dirigidos a conservar y restablecer la salud de los beneficiarios.

Beneficiarios: Personas afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33% que no tengan derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, del régimen general o especial de la Seguridad Social.

Extensión: Los servicios se prestarán con idéntica extensión que los del régimen general de la Seguridad Social. En la prestación farmacéutica, la dispensación de medicamentos será gratuita para los beneficiarios.

2.- REHABILITACIÓN MEDICO FUNCIONAL

Objeto: Evitar el proceso degenerativo, desarrollando sus capacidades residuales.

Beneficiarios:

- Personas con un grado de minusvalía igual o superior a 33%.
- Constituir su disminución un obstáculo para su adecuada integración educativa, laboral y/o social. Esta situación debe ser valorada por un equipo multiprofesional.

3.- RECUPERACION PROFESIONAL

Objeto: Prestaciones dirigidas a facilitar la inserción o reinserción laboral de los beneficiarios, a través de la obtención o conservación de un empleo adecuado, contribuyendo a la integración social del minusválido.

Beneficiarios:

- Personas con un grado de minusvalía igual o superior a 33%.
- Constituir su disminución un obstáculo para su adecuada integración educativa, laboral y/o social. Esta situación debe ser valorada por un equipo multiprofesional.
- El derecho a las prestaciones quedará subordinado a la existencia de una proporcionalidad entre el coste de las medidas y la eficiencia previsible de su aplicación

Extensión:

- Los tratamientos de rehabilitación médico funcional tienen por finalidad la recuperación profesional del discapacitado.
- La orientación profesional tendrá por objeto la determinación de las actividades laborales más adecuadas en base a aptitudes, actitudes e intereses y empleo precedente.
- La formación profesional tiene por objeto desde el adiestramiento para el desempeño de un puesto de trabajo, hasta las enseñanzas sistemáticas, regladas o no, para el desarrollo de una profesión o empleo.
- Readaptación o reeducación profesional comprende el conjunto de medidas dirigidas a la reincorporación del discapacitado a su trabajo y a la incorporación del minusválido a un oficio o profesión diferente al que desempeñaba con anterioridad.

4.- MEDIDAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Objeto: Lograr la mayor autonomía posible de la persona con disminución a mejorar su capacidad de desplazamiento o a facilitar las relaciones de aquella con su entorno.

Beneficiarios: Personas afectadas por una minusvalía en grado igual o superior al 33%.

PRESTACIONES ECONOMICAS

1.- SUBSIDIO GARANTIA DE INGRESOS MINIMOS

Objeto: Atender necesidades básicas (alimentación vestido, habitación) de quienes careciendo de los medios necesarios para su subsistencia, no estén en condiciones, por el grado de minusvalía, de obtenerlos.

Beneficiarios:

- Ser mayor de 18 años.
- Hallarse afectado por una minusvalía igual o superior a 65%.
- Estar imposibilitado para obtener un empleo adecuado a causa del grado de discapacidad.

2.- SUBSIDIO AYUDA A TERCERA PERSONA

Objeto: Prestación destinada a aquellas personas afectadas por una minusvalía que necesitan, a juicio de un equipo multiprofesional, la asistencia de otra persona para realizar actos esenciales de la vida.

Beneficiarios:

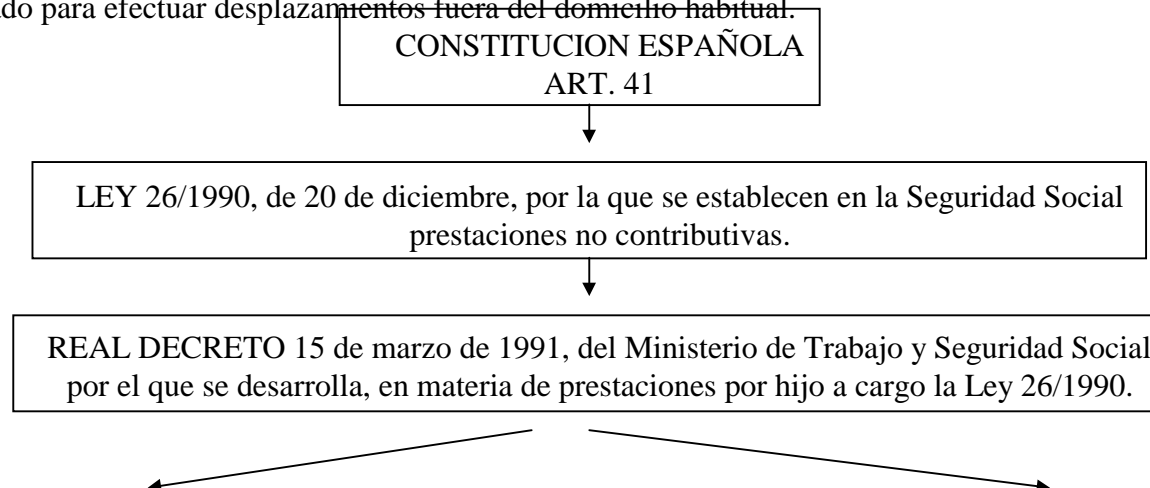
- Ser mayor de 18 años.
- Estar afectado por una minusvalía igual o superior a 75%.
- No hallarse atendido en Régimen de Internado.

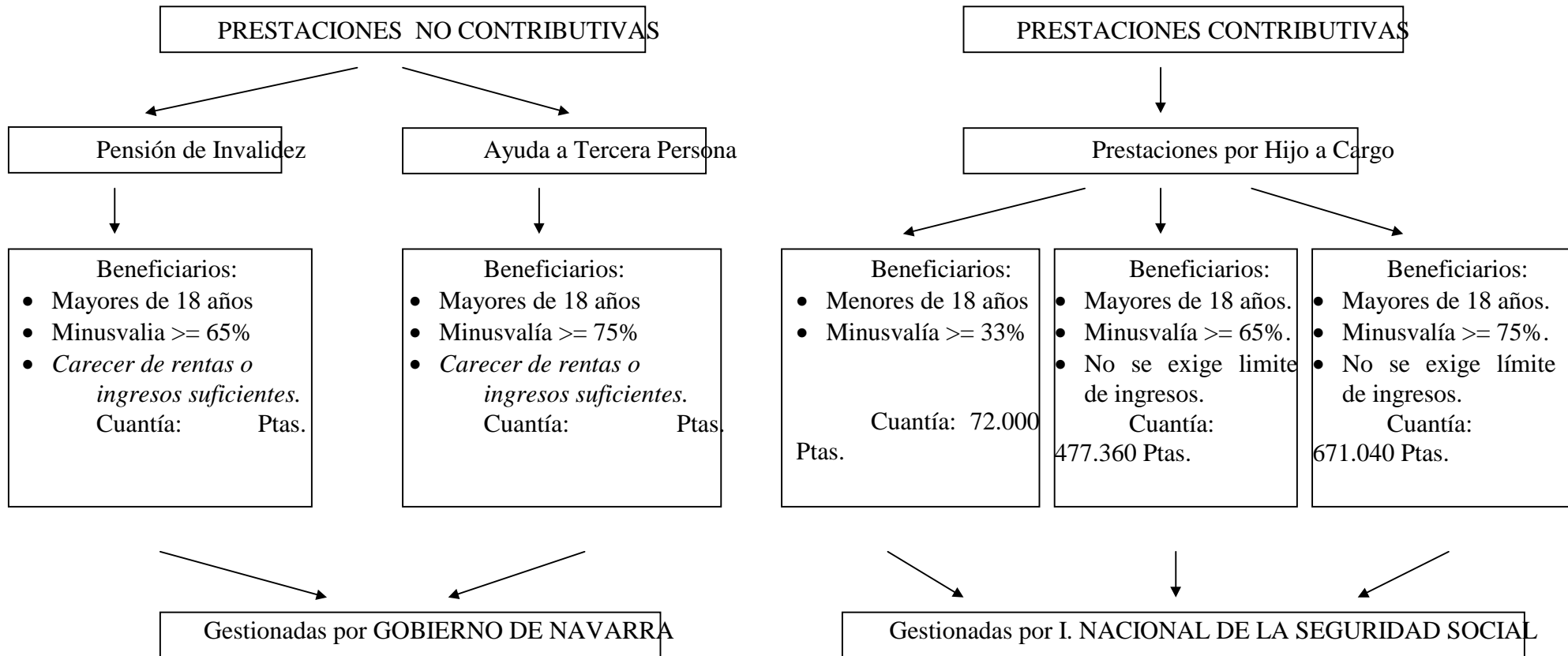
3.- SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE

Objeto: Atender los gastos originados por desplazamiento fuera del domicilio habitual de aquellos minusválidos que tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos.

Beneficiarios:

- Ser mayor de 3 años.
- Estar afectado por una minusvalía que le imposibilite el uso de transportes colectivos.
- No encontrarse imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del domicilio habitual.





LEY 26/1990 de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas.

Prestaciones no contributivas

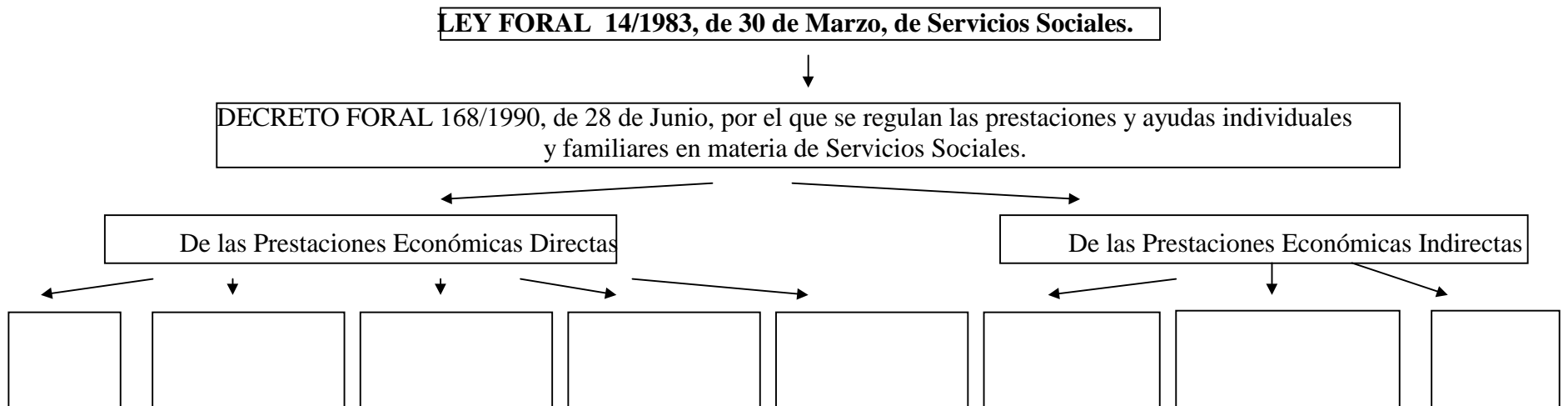
1.- Pensión de Invalidez:

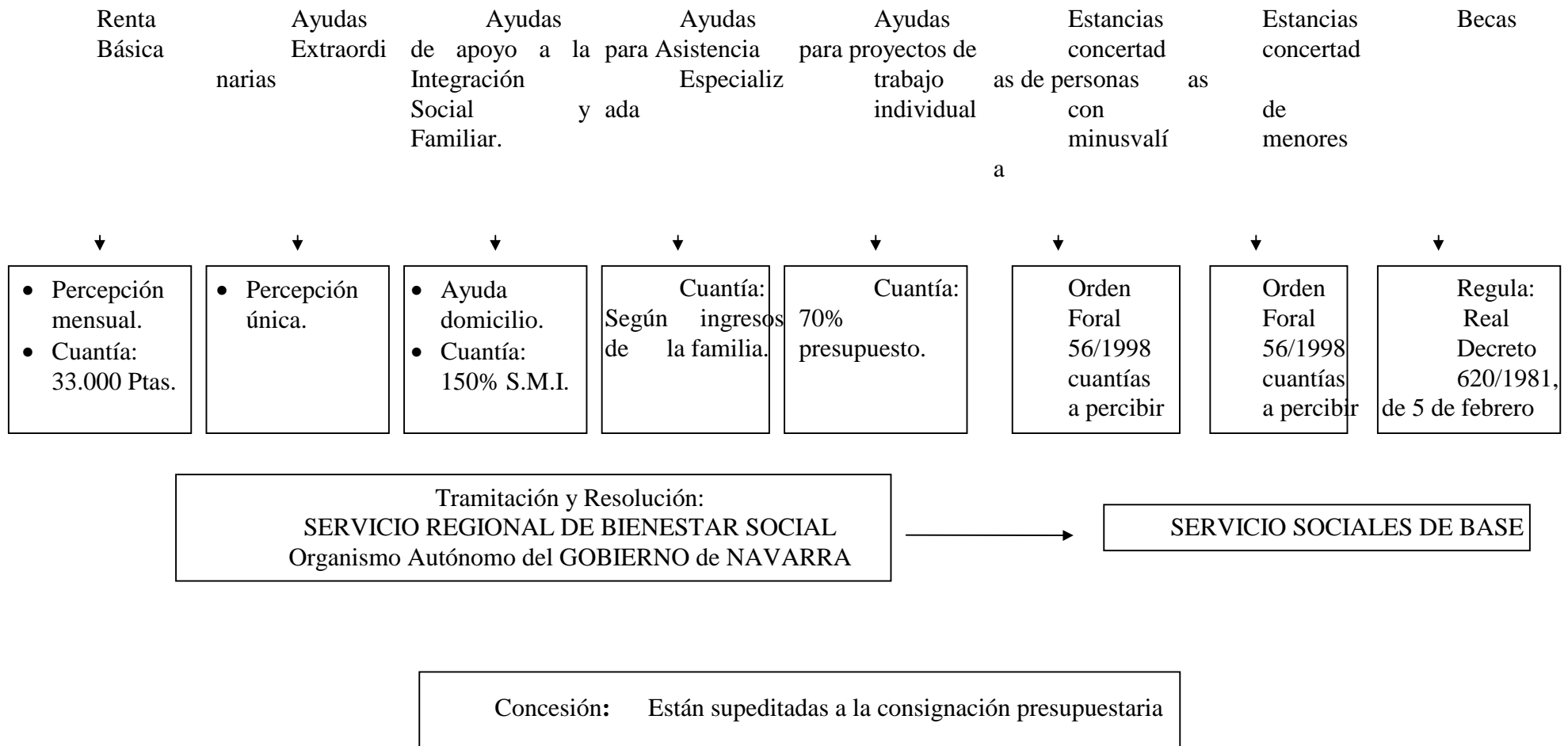
Objeto: Garantizar pensiones públicas para todas las personas con minusvalía que no estaban comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

2.- **Ayuda por tercera persona:**

Objeto: Proporcionar un complemento económico a aquellos discapacitados que necesitan el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

Prestaciones Contributivas





LEY FORAL 14/1983, de 30 de Marzo, de Servicios Sociales.

DECRETO FORAL 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de Servicios Sociales.

Objeto: Establecer y unificar el conjunto de prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de Servicios Sociales,

Características:

- Prestaciones económicas directas, destinadas a personas individuales o unidades familiares, que por sus circunstancias deben ser objeto de cobertura.
- Prestaciones económicas indirectas para estancias concertadas en centros o residencias destinadas a personas que requieran estas atenciones.

Beneficiarios:

- Ostentar la condición civil de navarro o residir efectivamente en Navarra.
- Solicitar previamente a la Administración (Seguridad Social).

PRESTACIONES ECONOMICAS DIRECTAS

Objeto: Ayudas destinadas a personas individuales o a familias para la obtención de ingresos que es permitan satisfacer necesidades prioritarias.

1.- Renta Básica:

- Percepción de ingresos económicos que garanticen la cobertura de sus necesidades prioritarias.
- Beneficiarios: deben constituir hogar independiente; ser mayores de 25 años y menor de 65; ser demandantes de empleo; tener ingresos inferiores a los que pudieran corresponderle por estas ayudas; no ser propietario o usufructuario de bienes que indiquen la existencia de medios suficientes.
- Condiciones: los beneficiarios de Renta Basica están obligados a realizar como contraprestación una actividad de carácter socio laboral acorde con sus condiciones y aptitudes personales.

2.- Ayudas Extraordinarias:

- Están destinadas a resolver situaciones de emergencia.

3.- Ayudas de apoyo a la integración familiar y social

Objeto: Evitar el internamiento de personas en centros cuando la causa del mismo radique en la falta de recursos económicos suficientes.

4.- Ayudas para asistencia especializada:

Objeto: Tratamiento ambulatorio de carácter rehabilitador.

Condiciones: Las ayudas son proporcionales a los ingresos obtenidos por la persona.

5.- Ayudas para proyectos de trabajo individual:

Objeto: Evitar o paliar situaciones de marginación social mediante el apoyo a la creación o consolidación de un puesto de trabajo.

PRESTACIONES ECONOMICAS INDIRECTAS PARA ESTANCIAS CONCERTADAS EN CENTROS

Objeto: Se establecen para aquellas personas que requieren ser internados en un centro y que carecen de recursos económicos suficientes para afrontar el pago de la estancia.

Las prestaciones se abonan en el Centro.

El beneficiario debe firmar un documento de aceptación de la deuda.

1.- Prestaciones para estancias de minusválidos

Condiciones:

- Poseer Certificado Oficial de Minusvalía.
- Existir una necesidad real de ser atendido en régimen de internado.
- Carecer de familia de medios necesarios para su conveniente atención.
- Carecer la unidad familiar de ingresos suficientes para afrontar el pago de la estancia.

2.- Prestaciones para estancias concertadas de atención a menores.

Condiciones:

- Ser menor de edad y no hallarse emancipado.
- Ser residente en Navarra.
- La existencia de una problemática familiar grave.
- Carecer la familia de ingresos económicos suficientes.

3.- Becas para personas con discapacidad psíquica.

**CONSTITUCION ESPAÑOLA
ART. 49**



**LEY ORGANICA 13/1982, de 10 de agosto sobre
Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.**



LEY FORAL 4/1988, de 11 de Julio, sobre barreras físicas y sensoriales.

Espacios libres de
edificación
de uso o concurrencia

Edificios y locales de uso
o concurrencia públicos.

Transporte público

Medios de comunicación

pública.



- Vías públicas.
- Parques, jardines.
- Espacios peatonales.
- Aparcamientos.
- Otros.



- Servicios Sanitarios y Asistenciales.
- Centros Educativos.
- Establecimientos comerciales y bancarios.
- Centros laborales.



- Urbanos.
- Interurbanos.



- MOBILIARIO:**
- Barandillas.
 - Semáforos
 - Cabinas telefónicas
 - Aseos públicos
 - Bancos, papeleras.
 - Otros.



- MOBILIARIO:**
- Barras de soporte.
 - Información acústica y visual.
 - Servicios higiénicos públicos.

LEY FORAL 4/1988, de 11 de julio sobre barreras físicas y sensoriales.



DECRETO FORAL 154/1989, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Foral 4/1988.



TIPOS DE RECORRIDO

PARAMETROS NORMALIZADOS



- INTENSIVOS:**
- Estructura principal de las comunicaciones en régimen peatonal.

- DESPLAZAMIENTO HORIZONTAL:**
- Paso libre; puertas y pasos puntuales a través de huecos en parámetros verticales; Isletas sobre viales rodados; pasos peatonales sobre viales

MEDIOS:

- Estructura secundaria de las comunicaciones en régimen peatonal.

REDUCIDOS:

- Los que no están incluidos en los anteriores.

rodados; bordillo rebajado en aceras y umbrales; pavimentos y elementos de mobiliario y señalización.

DESPLAZAMIENTO CON SUPERACION DE DESNIVELES:

- Escaleras, rampas, ascensores, pavimento de las cabinas, etc.

ESPACIOS, ESTANCIAS Y MOBILIARIO:

- Aparcamientos y garajes; estancias; planos de uso; barras, asideros y pasa manos; interruptores; grifería y manillas; señalizadores acústicos y luminosos.



LEY FORAL 4/1998 , de 11 de julio sobre barreras físicas y sensoriales

|

DECRETO FORAL 94/1992, de 2 de Marzo por el que se regulan las subvenciones en materia de Servicios Sociales, Deporte y Juventud.

ORDEN FORAL 6/1998, de 20 de febrero, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria de subvenciones para la adquisición y/o adaptación de vehículos con destino a personas minusválidas.

Subvenciones para vehículos de motor para uso particular de personas con movilidad reducida.

Subvención para vehículos a motor de uso colectivo.

Para adquisición	Para adaptación	Para adquisición y adaptación	Para adaptación
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer Certificado Oficial de Minusvalía. • Necesidad de adaptar el vehículo por causa de la minusvalía. • No superar los ingresos el 150% del S. M. I. • No superar el coste de la adaptación 875.000 Ptas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Poseer Certificado Oficial de Minusvalía. • No superar los 65 años. • Demostrar la necesidad real de utilización del vehículo. • No superar los ingresos el 100% del S.M.I. • No superar el precio del vehículo la cantidad de 2.500.000 Ptas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Residir en Navarra con una antigüedad mínima de dos años. • No ser propietario de bienes que indiquen la existencia de medios para atender la necesidad. • Que el vehículo sea destinado a paliar problemas de movilidad reducida. • Durante cuatro años la titularidad del vehículo debe ostentarla la persona con minusvalía. • Estar al corriente de obligaciones fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener domicilio en Navarra. • Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales. • Que la adaptación facilite la utilización del vehículo por parte de personas con discapacidad.

LEY FORAL 10/1990 de 23 de noviembre de Salud.

DECRETO FORAL 436/1992, de 28 de noviembre, por el que se reconoce el derecho al reintegro de gastos por asistencia odontológica a disminuidos psíquicos.

ORDEN FORAL de 8 de enero de 1993, del Consejero de Salud, por la que se desarrolla y ejecuta el Decreto Foral 436/1992.

- El reintegro de gastos tendrá lugar por las prestaciones sanitarias que incluyan técnicas de prevención específicas de caries dentales y enfermedades periodontales, así como los procesos terapéuticos y diagnósticos que estén indicados en cada caso, quedando expresamente excluidos los tratamientos de ortodoncia y prótesis.
- El derecho al reintegro por las prestaciones lo será en todo caso hasta el límite máximo de las tarifas.
- El derecho al reintegro se solicitará con carácter previo a la prestación de la asistencia odontológica ante la Subdirección de Inspección, Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud.
- En la solicitud debe constar: Nombre, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, domicilio o centro de procedencia, número de afiliación a la Seguridad Social, certificado de minusvalía e informe detallado del odontólogo sobre las necesidades de tratamiento.

TARIFAS.

Educación

Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación general del sistema educativo

Real Decreto 696/ 1995 de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Orden Foral 100/1996 de 11 de marzo del Consejero de Educación , cultura, deporte y juventud por la que se regula con carácter experimental la anticipación de los Programas de garantía social en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Orden Foral 166/1998 de 28 de mayo, del Consejero de Educación y cultura, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar durante el curso 1998/ 99

CONSTITUCION ESPAÑOLA

art. 49

LISMI: Ley de Integración Social del Minusválido. 13/1985 de 7 de Abril.

art. 27

LODE: Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación 8/1985 de 3 de Julio.

Real Decreto 334/1985 de 6 de Marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

LOGSE: Ley de Ordenación General del Sistema Educativo 1/1990 de 3 de Octubre.

Real Decreto 696/1995 de 28 de Abril de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Con titulación ESO:

- Bachillerato.
- F P grado medio.
- Universidad.

Sin titulación ESO

Programas de Formación para la transición a la vida adulta.
(En centros específicos).

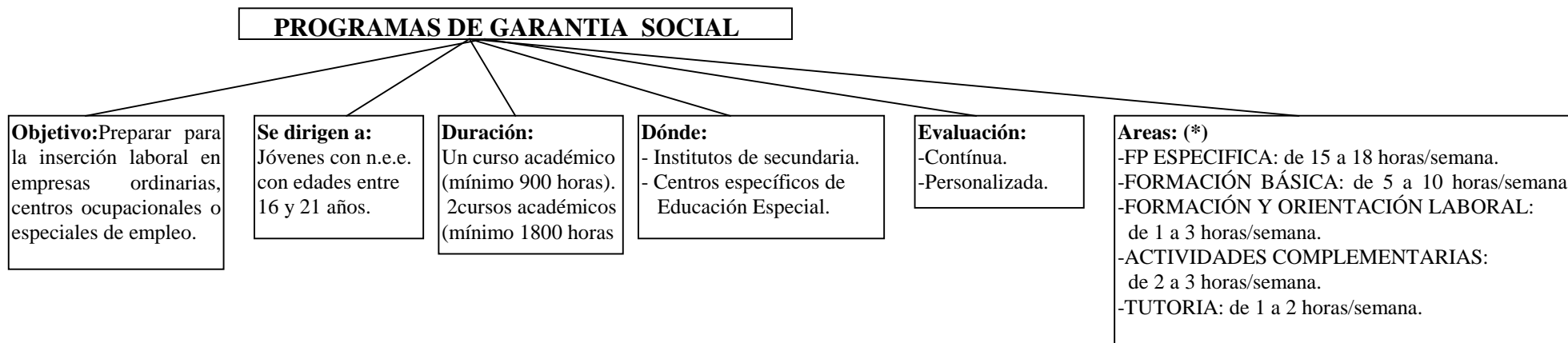
Objetivo: Desarrollar la autonomía personal y la integración social de los alumnos. Pueden tener un componente de Formación Profesional Específica.

Programas de Garantía Social.
(En centros específicos y ordinarios).

Objetivo: Facilitar el acceso al mundo laboral de los alumnos con necesidades educativas especiales que no reúnan las condiciones para cursar Formación Profesional de grado medio o Bachillerato.

Se regula con carácter experimental, anticiparlos en Navarra en la Orden Foral 100/1996 de 28 de Mayo.

Orden Foral 100/1996 de 28 de Mayo por el que se regula con carácter experimental la anticipación en la Comunidad Foral de Navarra de los Programas de Garantía Social.



(*) Objetivos de las áreas:

- Área de FP Específica: Dotar a los alumnos de unas capacidades profesionales en un campo concreto que le permita desarrollar actividades laborales de limitada complejidad.
- Área de FP Básica: Ofrecer a los alumnos, por una parte, la posibilidad de adquirir o afianzar los conocimientos y capacidades generales básicos necesarios para conseguir su inserción social o laboral satisfactoriamente; y en su caso, para la continuación de estudios, especialmente en los Ciclos Formativos de Grado Medio, mediante la correspondiente prueba de acceso.
- Área de Formación y Orientación Laboral: Familiarizar al alumno con la legislación sobre las condiciones de trabajo y relaciones laborales del ámbito profesional de que se trate y dotarle de los recursos y la orientación necesarios para la búsqueda de un puesto de trabajo y para el autoempleo.
- Actividades complementarias: Ofrecer al alumno la posibilidad de realizar actividades deportivas, culturales y sociales, que favorezcan la adquisición de hábitos positivos para el disfrute del ocio y el tiempo libre.

Orden Foral 166/1998, de 28 de Mayo, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar durante el curso 1998-99.

Beneficiarios:
Alumnos escolarizados en Centros Públicos de:

- Segundo Ciclo de Educación Infantil
- Educación Primaria
- Educación Secundaria Obligatoria
- Enseñanzas en Centros y Unidades Específicas de Educación Especial
- FP especial
- Programas de Garantía Social (Programas de Iniciación Profesional)
- Centros preferentes de integración para discapacidades auditivas v

MODALIDADES

Transporte Colectivo

Condiciones:

- Trazado idóneo de rutas.
- N° suficiente de alumnos
- Coordinación horaria de los centros.

Ayudas Individualizadas

Condiciones:

- Necesitar un desplazamiento diario de su domicilio al centro.
- Distancia del domicilio a la parada del autobus igual o superior a 2 Kms.
- No poder cursar los estudios en su localidad de residencia.

Integración laboral

Real Decreto 1368/1985 de 17 de julio por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo.

Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusvalido.

Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa “ Tasubin, S.A”, de Orcoyen de 1995.

Real Decreto 2274/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Centros Ocupacionales para minusválidos.

Manual de Centros Ocupacionales de Tasubinsa:

- * Procedimiento de solicitud y admisión de personas con deficiencia
- * Normativa de Usuarios
- * Reglamento de régimen interior de centros ocupacionales
- * Pacto de asistencia
- * Hoja de reclamaciones
- * Consejo de Participación

LISMI) Ley 66/ 1997 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (modificación del artículo 42.2 de las

Real Decreto 1368/85 de 17 de julio por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de empleo

* Trabajadores con una disminución de la capacidad de trabajo igual o superior al 33 %.

* Acceso: Inscripción en las oficinas de empleo.

Los titulares de los Centros demandan trabajadores a las oficinas de empleo

* Trabajo remunerado adecuado a las características personales y profesionales del trabajador minusvalido

* Equipos multiprofesionales: realizarán una revisión al trabajador cada 2 años

* Modalidades de contrato: las establecidas en el Estatuto de los trabajadores exceptuando el contrato a domicilio.

El contrato de formación puede ampliarse a 6 años y el tiempo de formación puede llegar a los 2/3.

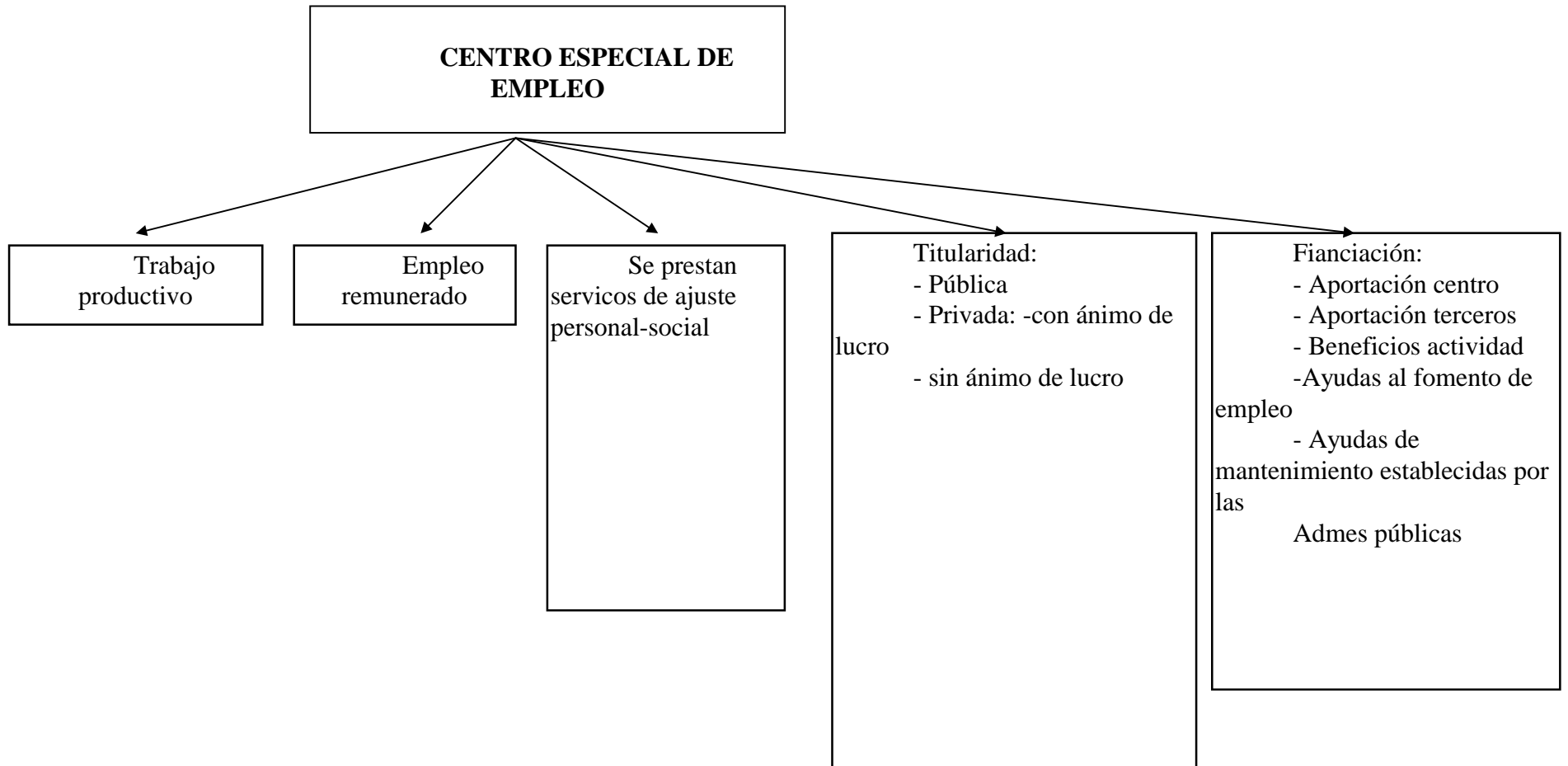
* Duración del contrato: Se presume por tiempo indefinido. Podrá haber también de duración determinada.

* Podrá pactarse un tiempo de adaptación o prueba de máximo 6 meses.

* Podrá realizarse el Contrato a bajo rendimiento cuando el trabajador lo hace con un rendimiento inferior al normal en un 25 % y la disminución del salario no podrá exceder del 25 %.

* No se realizarán horas extras salvo para prevenir o reparar siniestros u otros daños extras.

Real Decreto 2273/85 de 4 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento d elos Centros especiales de empleo definido en el artículo 42 de la ley 13/82 de 7 de abril, de Integración social del minusvalido



AYUDAS A LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

1- Apoyo a la creación de empleo mediante acciones que ayuden a poner en marcha proyectos generadores de empleo de carácter innovador.

- * Subvenciones para asistencia técnica
- * Subvención parcial de intereses de préstamos con entidades de crédito concertadas
- * Subvención para financiar la inversión fija de proyectos de interés social

La cuantía de las subvenciones no superará en total los 2.000.000 ptas salvo autorización expresa del Mº de Trabajo y Asuntos sociales.

2- Apoyo al mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo

2.1 Por puesto de trabajo de persona con minusvalía

- Subvención del 50 % del S.M.I
- Bonificación del 100 % de la cuota empresarial a la seguridad social

2.2 Para adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas hasta 300.000 ptas sin rebasar el 80% del coste.

2.3 Subvención única para equilibrar o sanear los centros garantizando su viabilidad

2.4 Subvención para equilibrar el presupuesto de los centros sin ánimo de lucro

2.5 Subvención para asistencia técnica (50-100 %).

CONTRATOS DE TRABAJO PARA PERSONAS CON MINUSVALÍA

CONTRATO INDEFINIDO PARA MINUSVALIDOS

* Contrato a Jornada completa

* Incentivos para la empresa:

- Subvención de 500.000 ptas
- Bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad social: * 70% trabajadores < 45 años
* 90 % trabajadores >45 años
- Subvención para adaptación de puestos de trabajo----- Hasta 150.000 ptas
- Subvención para la formación profesional
- Deducción en el impuesto de sociedades

CONTRATO EN PRÁCTICAS PARA MINUSVALIDOS

- Obtención del título en los últimos seis años
- Reducción del 50 % de la cuota empresarial de la Seguridad social

CONTRATO TEMPORAL DE MINUSVALIDOS ACOGIDO AL FOMENTO DEL EMPLEO DURANTE 1998

- Duración: De 12 meses a 3 años
- Jornada a tiempo completo o parcial

CONTRATO PARA LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES MINUSVALIDOS

- No hay edad máxima para minusvalidos
- Duración máxima: 4 años
- Reducción del 50 % de la cuota empresarial de la Seguridad social

Ley 66/97 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de orden social

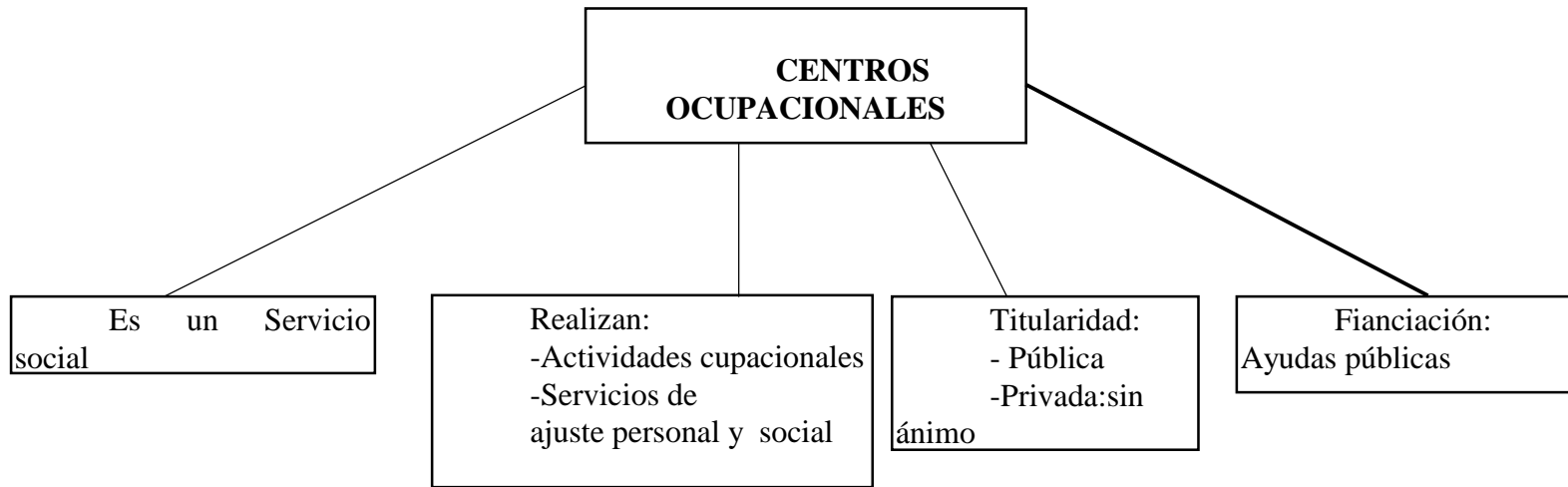
Modificación de la LISMI

1- Las empresas de 50 o más trabajadores contratarán a un 2 % de personas con minusvalías

Excepción: A través de acuerdos.

2- La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por al menos el 70 % de trabajadores minusvalidos.

Real Decreto 2274/85 de 4 de diciembre por el que se regulan los Centros Ocupacionales para minusvalidos



Servicios sociales

Ley Foral 14/1983 de 30 de marzo sobre servicios sociales.

Ley Foral 9/1990 de 13 de noviembre sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales.

Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, por el que se desarrolla la ley Foral 9/1990 de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales.

Ley Foral 20/1985 de 25 de octubre de conciertos en materia de servicios sociales.

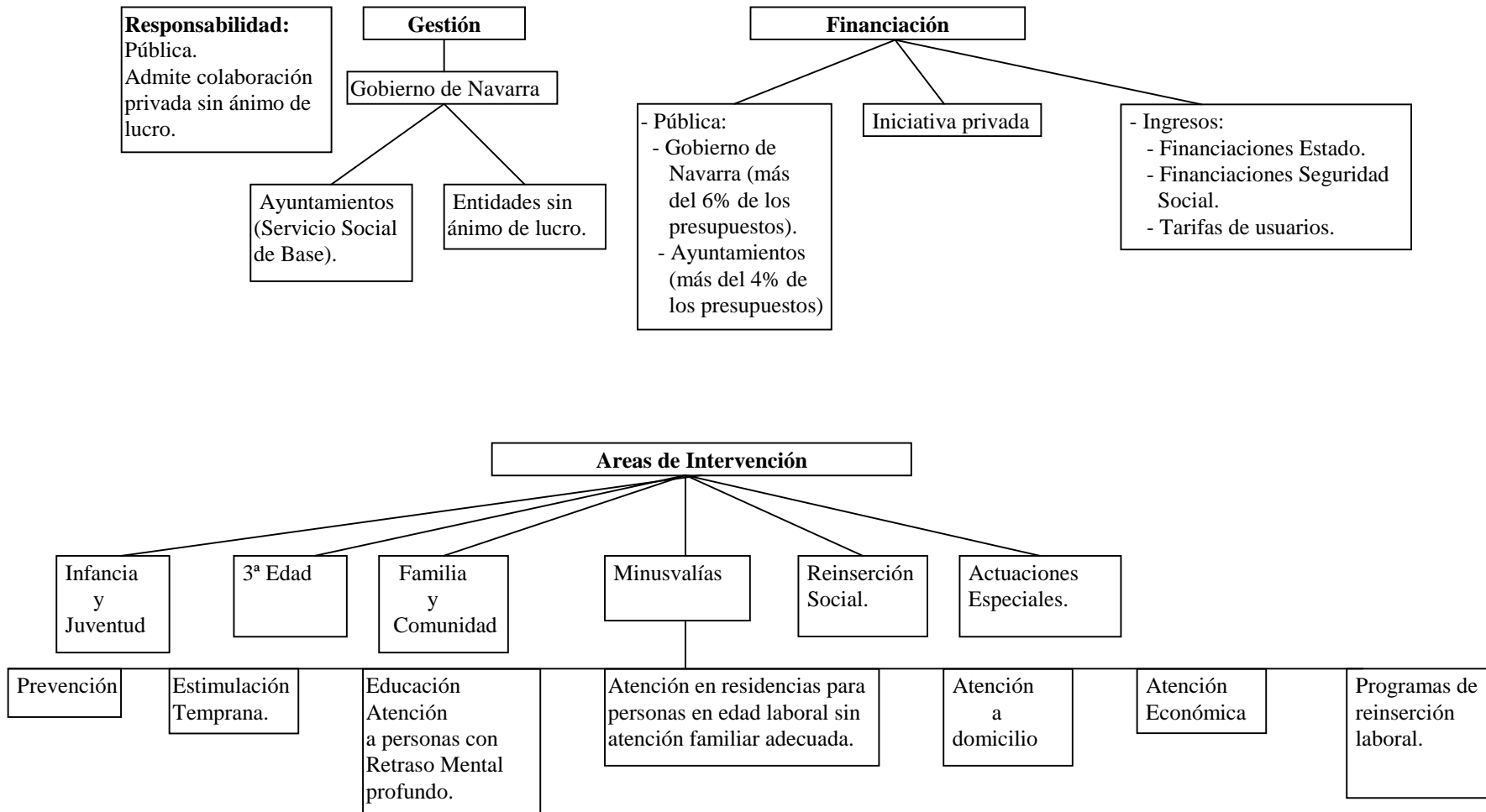
Decreto Foral 120/1992, de 23 de marzo por el que se desarrolla la ley Foral 20/1985 de 25 de octubre de conciertos en materia de servicios sociales.

Acuerdo de 18 de junio de 1997, de la Junta de Gobierno del Instituto Navarro de Bienestar social por el que se aprueban las Tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo.

Acuerdo de 3 de julio de 1998, de la Junta de Gobierno del Instituto Navarro de Bienestar social por el que se modifican las Tarifas y normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo.

Orden Foral 56/1998 de 19 de octubre del Consejero de Bienestar social, Deporte y Juventud por la que se establece la cuantía máxima de ayudas a percibir para estancias concertadas en centros de discapacitados, ancianos y menores.

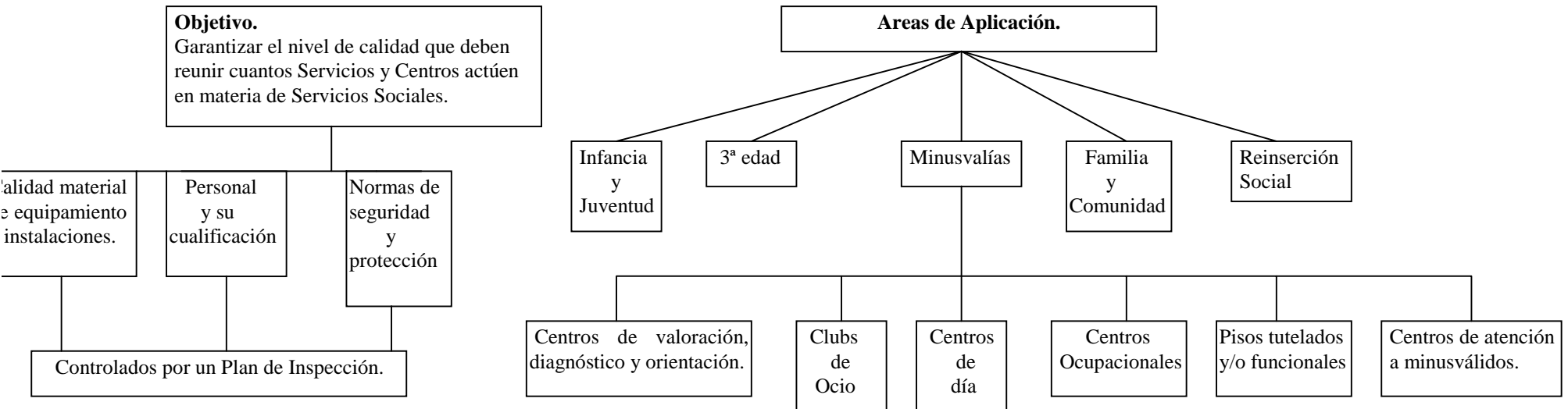
Ley Foral 14/1983, de 30 de Marzo, sobre Servicios Sociales.



- AUTORIZACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES -

Ley Foral 9/1990, de 13 de Noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales.

Decreto Foral 209/1991, de 23 de Mayo, por el que se desarrolla la Ley Foral 9/1990.



CENTROS DE ATENCIÓN

CLASIFICACIÓN

1- CENTRO DE VALORACIÓN, DIAGNÓSTICO Y ORIENTACIÓN

Centro en el que se prestan los servicios de orientación, diagnóstico, valoración, calificación y seguimiento y en su caso tratamiento ambulatorio a personas con minusvalía.

Servicios prestados:

- a- Orientación y Asesoramiento
- b- Diagnóstico
- c- Valoración
- d- Calificación
- e- Establecimiento de programas de rehabilitación

2- CENTROS DE DÍA

Centro abierto en régimen de día en el que se ofrece atención a personas con minusvalía mediante programas de ajuste personal y social, y tratamiento de rehabilitación orientados a la normalización y a evitar en la medida de lo posible, el deterioro progresivo.

Servicios prestados:

- a- Atención integral
- b- Atención psicopedagógica
- c- Rehabilitación
- d- Terapia ocupacional

- e- Actividades de ocio y tiempo libre

3- CENTROS DE ATENCIÓN A MINUSVALIDOS

Centro dedicado a la atención y asistencia a minusvalidos que por su afectación grave exigen tratamientos especializados y una rehabilitación continuada para evitar, hasta donde sea posible, su deterioro.

Servicios prestados:

- a- Alojamiento y manutención
- b- Atención integral
- c- Atención psicopedagógica
- d- Rehabilitación
- e- Terapia ocupacional
- f- Actividades de ocio y tiempo libre

4- PISOS TUTELADOS

Vivienda en la que conviven grupos de personas minusvalidas donde la dinámica de relación y convivencia son de tipo familiar. Estas personas deberán tener una minusvalía ligera y una autonomía para realizar las actividades de la vida diaria.

Servicios prestados:

- a- Alojamiento, manutención y atención permanente
- b- Actividades socioculturales
- c- Atención psicosocial
- d- Integración máxima en su entorno

5- CENTROS OCUPACIONALES

Centro destinado a proporcionar servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a minusvalidos mayores de 18 años que no puedan integrarse en una empresa o en un centro especial de empleo.

Servicios prestados:

a- Terapia ocupacional

b- Ajuste personal y social

c- Capacitación prelaboral dirigida a facilitar la integración de los minusvalidos en un centro especial de empleo o una empresa.

6- CLUBS DE OCIO

Centro de día que sirve de encuentro para personas minusvalidas, dotados de los medios precisos para el desarrollo de actividades de comunicación, asociación e integración socio-cultural y socio-recreativa.

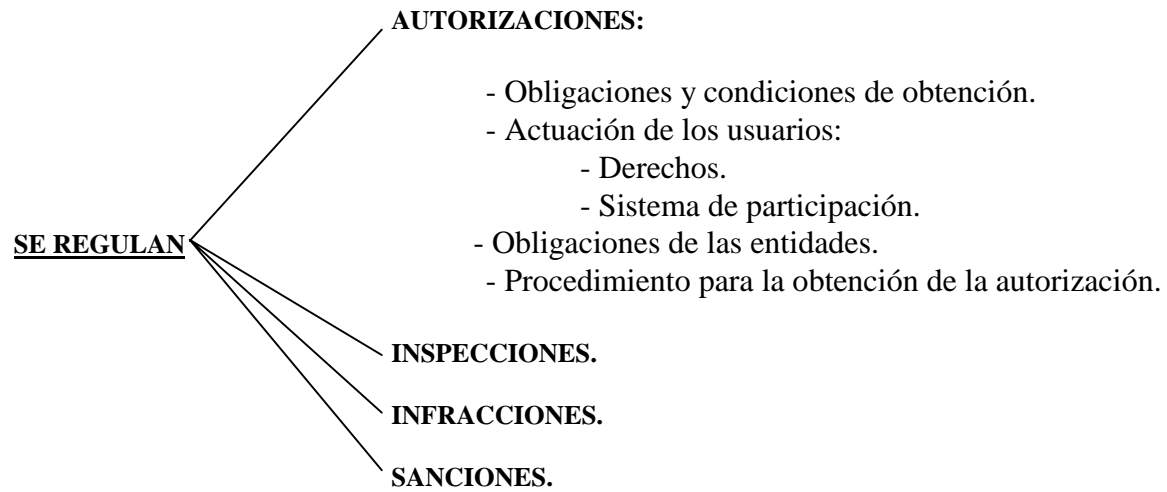
Servicios prestados

a- Información y Acogida

b- Actividades socio- culturales y de tiempo libre

**Ley Foral 9/1990, de 13 de Noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales.
Decreto Foral 209/1991, de 23 de Mayo, por el que se desarrolla la Ley Foral 9/1990.**

AREA DE MINUSVALÍAS



- CONCIERTOS -

**Ley Foral 20/1985, de 25 de Octubre, de Conciertos en materia de Servicios Sociales.
Decreto Foral 120/1992, de 23 de Marzo, que desarrolla la Ley Foral 20/1985.**

Actividades Objeto de Concierto.

- Reserva u ocupación de plazas residenciales.
- Prestación de servicios asistenciales concretos.
- Gestión de Centros o Servicios de la Administración.
- Programas especiales o experimentales.

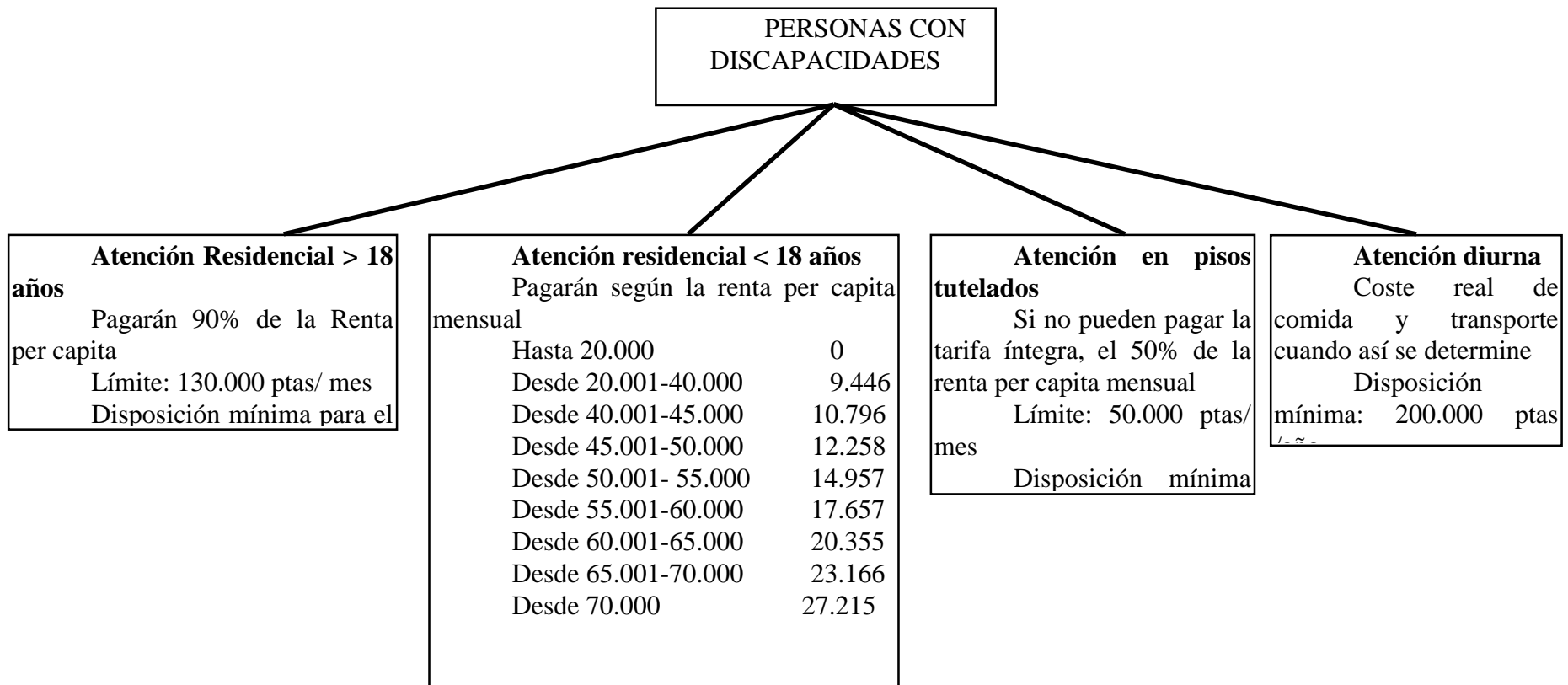
Duración de los Conciertos.

- Entre 6 meses y 10 años.
(Renovables)

Tipos de Centros Concertables.

- Públicos.
- Privados asociados o colaboradores de Servicios Sociales.
- Centros, Entidades o Instituciones

Acuerdo del 18 de junio de 1997, de la Junta de Gobierno del Instituto Navarro de Bienestar social por el que se aprueban las Tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este organismo autónomo



Orden Foral 56/98 de 19 de octubre del Consejero de Bienestar social, Deporte y Juventud, por la que se establece la cuantía máxima de ayudas a percibir para estancias concertadas en Centros de Discapitados, ancianos y menores

